



Antigua Cuscatlán, 21 de agosto de 2023

Se recibió la solicitud de fecha 14 de agosto de 2023

Presentada por: \_\_\_\_\_

DUI: \_\_\_\_\_

En donde se solicita la siguiente información que se detalla a continuación:

- **Documentos de renuncia a \_\_\_\_\_ presentada en el mes de enero año 2018-2019 por la señora \_\_\_\_\_.**
- **Documento de la nueva \_\_\_\_\_ que recibió y las respectivas firmas del acta de recibido**

Del análisis de la presente solicitud y de conformidad a lo establecido en los Art. 10,17 y 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Art. 178 Código Procesal Civil y Mercantil, es procedente acceder a entregar la información requerida de la siguiente manera; No así la información de Carácter Confidencial establecida en los Artículos Art. 6 literal F) LAIP Información Confidencial, Art.24 literal C) LAIP Información Confidencial, Art. 25 LAIP Consentimiento de la divulgación; Haciendo Constar que esta información fue proporcionada por el Departamento de Secretaria Municipal al Departamento de Acceso a la Información, para ser entregada a la solicitante

R/- Es información de carácter confidencial, se entregará únicamente al titular de la información o a las personas autorizadas por el titular de la misma; tal como lo establece los artículos Art. 6, Art. 24 literal C) Y Art 25 de la Ley de Acceso a la Información Pública.

**Art. 6.- Para los efectos de esta ley se entenderá por: f. Información confidencial:** es aquella información privada en poder del Estado cuyo acceso público se prohíbe por mandato constitucional o legal en razón de un interés personal jurídicamente protegido.



## Capítulo III Información Confidencial

### Información Confidencial

**Art. 24.- Es información confidencial: C).** Los datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su difusión

### Consentimiento de la Divulgación

**Art. 25.-** Los entes obligados no proporcionarán información confidencial sin que medie el consentimiento expreso y libre del titular de la misma.

### Responsabilidad

**Art. 28.-** Los funcionarios que divulguen información reservada o confidencial responderán conforme a las sanciones que ésta u otras leyes establezcan; de la misma forma, responderán las personas que a sabiendas del carácter reservado o confidencial divulguen dicha información.

A la espera que la información brindada sea de utilidad nos suscribimos a sus apreciables órdenes

F. \_\_\_\_\_

Licda. María Salome Araniva

Oficial de Información

Acorde a lo que establece el Art. 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) la presente versión de resolución se ha preparado eliminando datos personales así como elementos que permitan identificar a las personas naturales o jurídicas que han tomado parte del proceso o ha formulado solicitud, en atención a que el Art. 31 parte final LAIP señala que el acceso a los datos personales es exclusivo de la persona titular de los mismos o su respectivo representante, y la prohibición de difusión de los mismos sin consentimiento que establece el Art. 34 LAIP.